

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 18 de junio de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y a las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100109119 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 14 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100109119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Pedimos las funciones detalladas del contador Oscar Manuel Gonzalez Guzman, el fundamento de sus funciones en el reglamento interior del sat, la fecha oficial de su nombramiento y el nombre de la plaza o del cargo que ocupa. Copia simple de los correos electronicos que ha recibido y que ha enviado y saber si sus funciones incluyen acompañar al general por los corredores y cuidarlo y acompañarlo a todas partes sin que se sepa si esa es su verdadera funcion ni que ley le permite decir quien se tiene que ir de su puesto o a donde lo tienen que mandar y saber por que se puede quedar dormido en las reuniones o por que da instrucciones de que se le obligue a la gente a entrevistas malintencionadas y a moverse de los puestos para los que fueron contratados o amenazar de reestructurar a su contentillo un area que ya existia antes de el por la intencion de ser jefe de dos areas sin que quede claro ni de donde es jefe ni cuales son sus funciones en base al reglamento. Conocer los horarios de entrada y salida de la direccion adjunta que tiene (en una futura solicitud pediremos los registros de entradas y salidas de todo su personal para comprobar lo que en esta nos respondan), cuanta gente tiene separando por nombres funciones y direcciones de area y sueldos actualizada y no la falsa que tienen publicada. Todo lo pedimos en una forma que se pueda entregar ya sea que se deba de testar o que nos lo puedan entregar libre"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"la persona es el que lleva la direccion general de grandes contribuyentes y es el que le da las ordenes al director general de grandes contribuyentes, es solo la pantalla, no sabemos cual es su puesto al parecer oficialmente es su subordinado del general, y por eso lo estamos preguntando, solo sabemos que en grandes se hace lo que el contador Oscar Manuel Gonzalez Guzman diga y que el supuesto general no es mas que el que pone su nombre ahi y la ultima palabra la tiene Manuel de

quien no sabemos su cargo ni esta publicado pero es el que en realidad manda y cuida del general y lo que el diga el general lo obedece en corto y como fue quien ordeno los despidos por eso queremos esos datos para poder ponerlo en la demanda que estamos preparando varios de los exempleados del sat y algunos que siguen siendo hostigados y amenazados por ese señor de quien seguimos sin saber ni cual es el puesto que tiene"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones V, VI, VII y XIII y 111, 113, fracciones I, y II, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 142, 144 y 147 de la LFTAIP; 104, 113, fracciones V, VI, VII y XIII, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, la versión pública de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" del C. Oscar Manuel González Guzmán, vigente, del cual se desprende la fecha de su nombramiento, sus funciones y el cargo que ocupa, precisando que la versión pública obedece a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Ahora bien, respecto del horario, señaló que los "Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal" normatividad interna vigente y aplicable, establecen los horarios de servicio, y que es responsabilidad del jefe(a) inmediato verificar la asistencia, permanencia y el cumplimiento del horario de servicios de los empleados(as) de confianza y base a su cargo.

Por su parte, la AGGC proporcionó los nombres de los servidores públicos que dependen directamente del C. Oscar Manuel González Guzmán, y que respecto del nombre del servidor público adscrito a la Administración Central al Sector Financiero, se encuentra clasificado como reservado, en virtud de interviene en actos

derivados de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como se pone en riesgo su integridad física y vida.

De igual forma, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, indicó que los descriptivos de puestos y las remuneraciones de los servidores públicos del SAT, se encuentran disponibles públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, por lo que, adjuntó una presentación PowerPoint que contiene los pasos para su consulta.

Asimismo, en relación con *"(...) del contador Oscar Manuel Gonzalez Guzman, (...) Copia simple de los correos electrónicos que ha recibido y que ha enviado (...)"*, la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, manifestó que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que la misma tiene el carácter de reservada, en virtud de que implicaría dar a conocer las técnicas y metodologías tendientes a implementar acciones contra aquellas conductas que se encuentren fuera del marco legal, como lo es el incumplimiento a las obligaciones fiscales, la posible comisión de delitos con índole fiscal o federal, así como el que los contribuyentes se sitúen en conductas específicas que los favorezcan indebidamente, lo que redundaría principalmente en alertar a los contribuyentes para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la autoridad para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Aunado a lo anterior, comunicó que la información contenida en los correos que ha recibido y enviado por el C.P. Oscar Manuel Gonzalez Guzmán, también tiene el carácter de confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGCC, así como los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2" y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", en el sentido de que la información relativa al nombre del servidor público adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, así como los correos electrónicos enviados y recibidos por el C.P. Oscar Manuel González Guzmán, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación se pone en riesgo su integridad física y vida, así como implicaría dar a conocer las técnicas y metodologías tendientes a implementar acciones contra aquellas conductas que se encuentren fuera del marco legal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa al nombre del servidor público adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, así como los correos electrónicos enviados y recibidos por el C.P. Oscar Manuel González Guzmán, constituyen información reservada, ya que su difusión pone en riesgo su integridad física y vida, así como se proporcionarían elementos que permitirían a los contribuyentes obstaculizar la implementación de las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, aquellas relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación y las inherentes a la persecución de delitos, de conformidad con el artículo 110, fracciones I, V, VI, VII y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2" y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector financiero "2".
Información clasificada: nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, dependiente directamente del C. Oscar Manuel González Guzmán.
Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dicho funcionario, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la revelación de los nombres del personal señalado adscrito a la operación de fiscalización de los contribuyentes que forman parte del sector financiero, constituye una base para llevar a cabo conductas ilícitas, toda vez que permitiría conocer a los servidores públicos que ejecutan actos de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual podría darles la

posibilidad de realizar actos en contra de los servidores públicos, y por lo tanto pondría en riesgo su integridad física, ya que la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el Sector Financiero, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".

Información clasificada: información contenida en los correos que ha recibido y enviado el C.P. Oscar Manuel González Guzmán.

Motivación: dada la naturaleza jurídica de las funciones que realiza dicho servidor público con base en las facultades que le confiere el RISAT, y consiste en metodologías de actuación aplicables a las unidades adscritas a la AGGC, algunas de ellas aplicables en el ejercicio de las facultades de fiscalización, por lo que su difusión representa un riesgo, en virtud que dicha información forma parte de las técnicas administrativas y sustantivas de actuación, aplicables a dichas unidades administrativas, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos necesarios para el ejercicio de las facultades que dicho reglamento les concede, por lo que de proporcionar el acceso a la información solicitada, la autoridad fiscal se enfrentaría a situaciones en las que se pueda obstaculizar el ejercicio de sus facultades, en detrimento del fisco federal, de la seguridad nacional y por ende de la ciudadanía, asimismo, dar a conocer la información que se reserva significaría un pacto directo, ya que las acciones implementadas por las autoridades competentes para evitar la comisión de delitos, y contribuiría al menoscabo o limitación de la capacidad de la Autoridad para evitar la comisión de delitos.

En ese sentido, la divulgación y publicidad de la información solicitada implica poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto en la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significaría un riesgo real para el orden público e interés social que es lo que se busca

salvaguardar con la emisión de dicha ley, por lo que se estarían proporcionando elementos que permitirían a los contribuyentes obstaculizar la implementación de las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, aquellas relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación y aquellas inherentes a la persecución de delitos, generando con ello un menoscabo significativo en la recaudación fiscal y en el combate a la delincuencia.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en los correos que ha recibido y enviado el C.P. Oscar Manuel González Guzmán.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad, edad, y domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado), que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" del C. Oscar Manuel González Guzmán, vigente.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Sexto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100114919 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100114919, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenas tardes. Solicito información respecto a la empresa (...), dedicada al (...), por ejemplo, razón social completa, RFC, permisos otorgados para prestar estos servicios (a los vehículos, al personal, a las instalaciones, entre otros), número de inspecciones realizadas por el SAT, el IMSS, la STPS, la Ciudad de México (así como de otras Instituciones relacionadas con la verificación de las instalaciones, la seguridad de los vehículos, la capacitación del personal), cualquier información adicional que permita determinar que esta empresa no representa un riesgo para la salud al contar con las instalaciones, herramientas, equipo y personal para operar. Quedo a la espera de sus comentarios. Saludos cordiales."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el Criterio 18/13, emitido por el ahora INAI, el cual establece que respecto a la "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia" y artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, señaló que derivado de la consulta efectuada al padrón de contribuyentes por el área competente de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, no se identificó información con el nombre referido; por lo que no le fue posible realizar la búsqueda de la información solicitada, que podría ser competencia de dicha Administración General, ya que es necesario contar con algún otro dato que distinga y facilite su localización, a fin atender adecuadamente el requerimiento.

Asimismo, precisó que los datos que pueden proporcionarse son los relativos a información estadística fiscal respecto de personas físicas y morales, así como, de sus diversos regímenes fiscales, por lo cual se sugirió tomar en consideración que la información de los contribuyentes en poder de la autoridad, está inmersa en los datos personales e información fiscal de los propios contribuyentes, por tal motivo, sólo puede ser proporcionada al titular o a su representante legal, que acredite su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la unidad de transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC y razón social de la contribuyente identificada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100115019 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100115019, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A partir de la información dada por la secretaria de Hacienda el 20 de mayo de 2019, se solicita lo siguiente: nombres de los 108 contribuyentes a los que se les condonaron 213 mil millones de pesos (a valor actual) de 2007 a 2018. Indicar nombre del beneficiario, monto condonado (a valor de entonces), fecha de la condonación, tipo de contribución condonada y motivos por los cuales se dio la condonación"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, penúltimo párrafo, 74 y 146-B del CFF, el SAT, puede condonar créditos fiscales, provenientes de recargos, contribuciones y/o multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, siempre que el contribuyente lo solicite y se ubique en los supuestos señalados en los artículos mencionados, y además cumpla con los requisitos que se señalan en la Resolución Miscelánea Fiscal que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

Asimismo, señaló que la AGR antes del 22 de diciembre de 2007 no contaba con la atribución de condonar multas determinadas e impuestas por las unidades administrativas del SAT o las autoimpuestas por los contribuyentes; o condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, sino hasta la publicación del

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en vigor el 22 de diciembre de 2007; en el cual se otorgó dicha facultad a la AGR.

Aunado a lo anterior, comunicó que en el ejercicio fiscal de 2007, el SAT a través de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, fueron las encargadas de aplicar la condonación referida en la citada Ley de Ingresos, datos que en su momento se registraron en el sistema interno para el control de los adeudos, motivo por el cual la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías cuenta con facultades para emitir pronunciamiento respecto de dichas condonaciones.

Asimismo, en cuanto a la información relativa al nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto condonado, fecha de condonación, tipo de contribución y motivos de la condonación, por el período del 1 de enero de 2007 al 04 de mayo de 2015, señaló que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En ese sentido, respecto de la información relativa a los montos, únicamente es susceptible de publicarse a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a partir del 5 de mayo de 2015; y no así la relativa a los montos de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales anteriores al 5 de mayo de 2015.

Aunado a lo anterior, atento al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en lo referente a los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente", proporcionó la dirección electrónica y los pasos en donde puede consultarse.

De igual forma, respecto de la información de condonaciones por los ejercicios fiscales de 2014 al 31 de diciembre de 2018, indicó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la Clave de RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (Con monto de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), de contribuyentes personas físicas y morales, que solicitaron al SAT la condonación por haberse ubicado en alguno de los supuestos señalados en los artículos 21, penúltimo párrafo, 74 y 146-B del CFF y cumplieron además con los requisitos señalados por dicho ordenamiento y la Resolución Miscelánea Fiscal, de conformidad con los artículos 69, fracción VI del CFF y 71, fracción I inciso d), de la LGTAIP, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Por otra parte, respecto de la información a que se refiere el artículo 71, fracción I, inciso d) de la LGTAIP, así como la del artículo 69, fracción III, inciso d), de la LFTAIP, manifestó que el SAT, publica y actualiza la información de condonaciones de forma trimestral, de acuerdo a lo previsto en los *"Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, así como en los *"Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"* emitidos por el INAI, y que dicha información puede consultar en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Así también, informaron que, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015, puede consultarse los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, (éstos últimos datos a los que tiene acceso desde el 1º de enero de 2014), a quienes el SAT les ha condonado créditos fiscales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto condonado, fecha de condonación, tipo de contribución y motivos de condonación, por el periodo del 1 de enero de 2007 al 4 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100115219 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 21 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100115219, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

- 1.- Si la C. Guillermina Estrada Correa labora en SAT?
- 2.- A partir de que fecha labora en el SAT C. Guillermina Estrada Correa en el SAT?
- 3.- Que puesto ostenta la C. Guillermina Estrada Correa en el SAT?
- 4.- Que funciones desempeña la C. Guillermina Estrada Correa en el SAT?
- 5.- Que horario de labores tiene la C. Guillermina Estrada Correa en el SAT?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información

pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, respecto al numeral 1 de la solicitud, la AGRS manifestó que la C. Guillermina Estrada Correa, a la fecha de presentación de la solicitud, es personal activo del SAT, ahora bien, en cuanto al numeral 2, indicó que la C. Guillermina Estrada Correa, ingresó al SAT, el 1º de agosto de 1998.

Asimismo, en relación con los numerales 3 y 4 de la solicitud, puso a disposición del solicitante, la versión pública de la expresión documental denominada Formato Único de Movimientos de Personal Federal (FUMPF), de la cual se desprende la información requerida, precisando que la versión pública obedece a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Adicionalmente, en cuanto al numeral 4, señaló que los descriptivos de puestos de los servidores públicos del SAT, de los cuales se desprenden las funciones, se encuentran disponibles públicamente en el SIPOT, y proporcionó una presentación en PowerPoint que contiene los pasos para la consulta de la información requerida.

En ese contexto, por lo que refiere al numeral 5, comunicó que el horario de servicios, se encuentra establecido dentro de los Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia.

Aunado a lo anterior, manifestó que atendiendo la modalidad de entrega elegida correspondiente a "otro medio", se envió la respuesta por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado).

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100116319 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100116319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Requiero las constancias documentales que acrediten el cumplimiento que las Administraciones de Recaudación HIDALGO 1 y DURANGO 1, han dado respectivamente a los oficios (...) y (...) enviados a estas por el (...). asimismo, requiero se informe si las multas que fueron comunicadas al SAT por medio de los oficios antes citadas, ya fueron cubiertas por los respectivos contribuyentes y si no fuera el caso, las gestiones que ha realizado el SAT para que se cubran dichas multas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación de Durango "1" y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Hidalgo "1", adscritas a la AGR manifestaron que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señalaron que si el solicitante es el titular de la información requerida o su representante legal, sugirieron agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Aunado a lo anterior, comunicaron que garantizar la integridad y seguridad de los datos, el solicitante deberá acreditar su identidad presentando original y fotocopia de su identificación oficial (original para cotejo), en caso de ser el representante legal del titular de la información, deberá acreditar su personalidad presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo que, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicha unidad administrativa, el mismo puede ponerse a disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, informaron al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Durango "1" y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Hidalgo "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Durango "1" y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Hidalgo "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Durango "1" y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Hidalgo "1", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Recaudación de Durango "1".
Información clasificada: información relativa a constancias documentales que acrediten el cumplimiento que la Administración de Recaudación Durango "1", ha dado respectivamente a los oficios señalados por el solicitante, y si las multas que fueron comunicadas al SAT por medio de los oficios señalados, ya fueron cubiertas por los respectivos contribuyentes y si no fuera el caso, las gestiones que ha realizado el SAT para que se cubran dichas multas.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Recaudación de Hidalgo "1".
Información clasificada: información relativa a constancias documentales que acrediten el cumplimiento que la Administración de Recaudación Hidalgo "1", ha dado respectivamente a los oficios señalados por el solicitante, y si las multas que fueron comunicadas al SAT por medio de los oficios señalados, ya fueron cubiertas por los respectivos contribuyentes y si no fuera el caso, las gestiones que ha realizado el SAT para que se cubran dichas multas.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100117819 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 22 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100117819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito a esta H. Autoridad Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria -SAT- el Rendir dicho informe relativo al Domicilio del Establecimiento:

Dirección (...)

Población GUADALAJARA, JAL.

Código postal (...)

País MEXICO.

Contestando las siguientes interrogantes Respecto del domicilio:

Dirección (...)

Población GUADALAJARA, JAL.

Código postal (...)

País MEXICO.

a.- Si existe o existió algún o algunos Registros Federal de Causantes y de quienes, ya sea personas físicas o morales.

b.- Que, de dichos Registros Federal de Causantes, diga la existencia de alguno a favor de (...).

c.- En caso de que resulte un Registro Federal de Causantes en favor de (...), diga desde cuando se registró y para que actividades.

d.- En caso de que resulte un Registro Federal de Causantes en favor de (...) si esta persona ha facturado vestuario y/o calzado.

Agradezco la atención que se sirva."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo, Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Ahora bien, en relación con "(...) d.- En caso de que resulte un Registro Federal de Causantes en favor de (...) si esta persona ha facturado vestuario y/o calzado. Agradezco la atención que se sirva (...)", la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, señaló que está facultada para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por lo que a partir de los datos proporcionados, se desprende que la información solicitada, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la unidad de transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Padrones "1" de la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscritas a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Operación de Padrones "1" de la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1" de la Administración Central de Operación de

Padrones y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1".
Información clasificada: información relativa si existe o existió algún o algunos Registros Federal de Causantes y de quiénes, ya sea personas físicas o morales, de dichos Registros Federal de Causantes, diga la existencia de alguno a favor del contribuyente identificado por el solicitante, y que en caso de que resulte un Registro Federal de Causantes en favor del contribuyente identificado por el solicitante, desde cuando se registró y para que actividades.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.
Información clasificada: información relativa al contribuyente identificado por el solicitante si ha facturado vestuario y/o calzado.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

g) Folio 0610100114219 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 20 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100114219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"¿Cuántas bases de datos o conjuntos de datos (con independencia del tipo de documento pdf, excel, etc) con información personal posee la institución? Solo me interesa saber el número. Deseo saber, si alguna de esas bases de datos con información personal se encuentra publicada en línea, como sucede por ejemplo con Compranet, que constituye una base de datos con datos personal publicada. ¿Qué plataformas digitales utiliza esa institución? De las plataformas digitales que utiliza, ¿cuántas tienen información personal de personas físicas? De esas plataformas digitales, ¿cuántas están alojadas en línea o en la nube? De esas plataformas digitales, ¿cuántas son accesibles al público en general? Favor de indicar la ruta para acceder. Muchas gracias."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas, a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, a la AGAFF, a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), a la Administración General de Evaluación, a la AGGC, a la Administración General de Hidrocarburos, a la Administración General Jurídica, a la Administración General de Planeación, a la AGR, a la AGRS y a la AGSC.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGCTI solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

h) Folio 0610100116119 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 21 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100116119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Organigrama funcional con nombres, cargo, subordinados, nivel y salario neto del área de Auditoría Fiscal en la desconcentrada de Yucatán"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"lista de asistencia, base de datos de empleados de recursos humanos y finanzas"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF y a la AGRS.

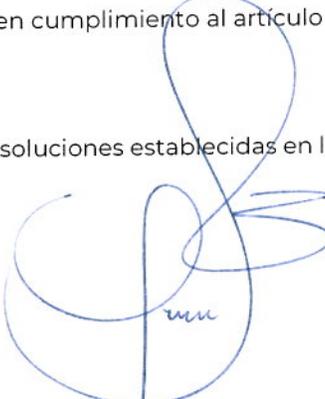
Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



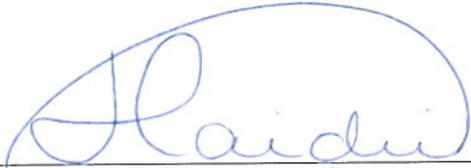
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



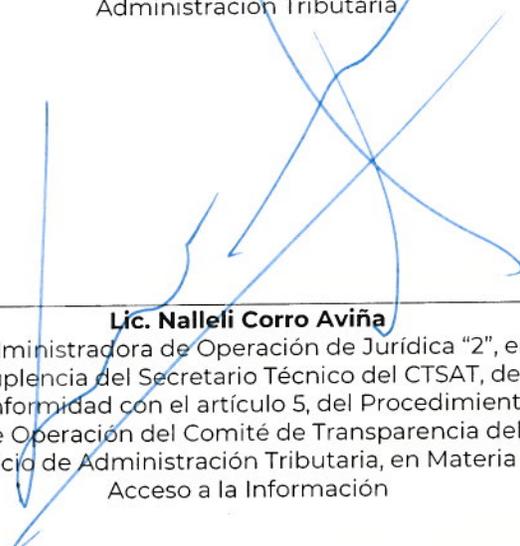
Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información